



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal.
número: DGSP/286-25/5389
Número de expediente: 286/2025

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS TRANSNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Expediente: 286/2025
**SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA,
S.A. DE C.V.**

Correo Electrónico: VALERIA.TREJO@SPPAS.MX;
SPPCP_SP@HOTMAIL.COM; MACKISSACKELVIA520@GMAIL.COM
Asunto: Acuerdo de Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número 286/2025, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

I. Autorización para prestar los servicios de seguridad privada. El primero de septiembre de dos mil veinticinco a través del volante de control interno número 30015/2025 **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, solicitó autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas por los artículos 15 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES,

Servicios que se prestarán en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

II. Acuerdo de inicio de autorización. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de inicio de autorización; acuerdo que le fue notificado a la peticionaria mediante correo electrónico, a las direcciones VALERIA.TREJO@SPPAS.MX; SPPCP_SP@HOTMAIL.COM; MACKISSACKELVIA520@GMAIL.COM, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, misma que surtió efectos el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

III. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el diez de octubre de dos mil veinticinco con volante de control interno número 35578/2025, el prestador de servicios exhibió la documentación que le fuera requerida a su representada, observándose del estudio y análisis de dicha documentación, que el particular **CUMPLIÓ** con los requisitos solicitados en el acuerdo de inicio de emitido por esta **Dirección General de Seguridad Privada** para pronunciarse sobre la procedencia de la autorización.



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal

número: DGSP/286-25/5389

Número de expediente: 286/2025

IV Dictamen en materia de capacitación. La Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización de la Dirección General, remitió el **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco** dictamen en materia de capacitación de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual dictamina que la empresa en cita **CUMPLIÓ** en materia de Capacitación y Adiestramiento.

IV. Acuerdo de procedencia. El **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, se dictó el acuerdo de procedencia; acuerdo que le fue notificado a la peticionaria mediante correo electrónico VALERIA.TREJO@SPPAS.MX; SPPCP_SP@HOTMAIL.COM; MACKISSACKELVIA520@GMAIL.COM, el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, misma que surtió efectos el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

V. Cómputo para el desahogo del requerimiento. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, surtió efectos la notificación electrónica de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo concedido de diez días hábiles mencionado en el punto I del "ACUERDO" transcurrió del veinticuatro de octubre al siete de noviembre, ambos de dos mil veinticinco.

VI. Desahogo de acuerdo de procedencia. El día **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, el **C. Jorge Jesús Nieto Medina** en calidad de Apoderado Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, presenta a esta Dirección General de Seguridad Privada la documentación solicitada en acuerdo del veinte de octubre de dos mil veinticinco, registrándose con número de volante **37592/2025**, estando en término legal para su cumplimiento.

VII. Informe de pagos. El **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, a través del volante de control interno número **37592/2025**, la ventanilla electrónica de esta Dirección General dio cuenta de la póliza de fianza a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada, que presentó la prestadora de servicios **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 fracción V, 30 Bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 Apartado A fracción I numeral 1, fracción II numeral 5, fracción III numeral 18, 7 fracción XV, 33 fracción XI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1, 2 fracción IX, 5 fracciones I, IV y XII, 15 fracciones I y II, 17, 19, 20, 22 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3, 4, 5 fracción I, 9, 12, 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.





Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal
número: DGSP/286-25/5389
Número de expediente: 286/2025

SEGUNDO. Del desahogo de acuerdo de procedencia. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios y toda vez que la empresa **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, acreditó haber colmado las respuestas legales de procedencia dando cumplimiento a lo solicitado en "acuerdo procedencia" del **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, exhibiendo en tiempo y forma en relación con los pagos de derechos y exhibición de fianza, se desahoga de manera total lo requerido.

De lo anterior, se advierte que, en su conjunto, son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

En términos de los artículos 16 segundo párrafo de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se giró oficio al regulador de seguridad privada estatal, para que informara y emitiera su opinión sobre **los antecedentes profesionales, de imagen e impacto social** de la empresa solicitante; sin que se haya tenido observaciones por dicho ente que impidan la concesión del presente permiso en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, por lo que al no haber objeción, para que esta **Dirección General de Seguridad Privada** conceda la **Autorización** para prestar servicios de seguridad privada a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen los artículos 16 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se procede en consecuencia.

TERCERO. Autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** para que la persona jurídica **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, preste los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en las modalidades previstas por los artículos 15 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, que a la letra señalan:

- I) **SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS;**
- II) **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

Servicios que prestará en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/286-25/5389**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO** a partir del **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.





Autorización con Registro Federal

número: DGSP/286-25/5389

Número de expediente: 286/2025

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la autorización, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la autorización. El acto administrativo de autorización que ahora se otorga correrá a partir del día **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

QUINTO. Por otra parte, resulta significativo señalar que, si bien es cierto al prestador de servicios **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, se le ha autorizado las modalidades de: I. **SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, a desarrollarse en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, tal y como fue solicitado, también es cierto que deberá atender a lo establecido en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de que esta **Dirección General de Seguridad Privada** cuente con plena certeza sobre el cumplimiento del particular en cuanto a las obligaciones adquiridas, resulta oportuno conceder, a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, para que acredite a través de las fotografías a color correspondientes, **que ha colocado rótulo en la parte frontal de cada uno de los inmuebles que utilice como oficina matriz o sucursal, se tenga una superficie de por lo menos un metro cuadrado, donde se especifique: nombre, razón social o denominación del Prestador de Servicios; logotipo o emblema del mismo; número o registro de autorización, revalidación o modificación para prestar sus servicios; domicilio, horario de atención al público y sus números telefónicos**, en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; por tanto, notifíquese a la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, dependiente de esta **Dirección General**, a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones, atienda y de seguimiento al cumplimiento del particular.

Establecido lo anterior, en caso de que la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, observara que el Prestador de Servicios **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a sus obligaciones en **TIEMPO Y FORMA**, ante esta **Dirección General de Seguridad Privada**, la Dirección de Área antes mencionada realizará lo que de acuerdo con sus facultades en derecho corresponda.

SEXTO. Prevenciones generales. **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º párrafo último de la Ley Federal de Seguridad Privada.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente autorización, con vigencia de un año a partir de la



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal
número: DGSP/286-25/5389
Número de expediente: 286/2025

fecha de autorización; LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA, cumpliendo con el artículo 26 fracción III de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la citada Ley.

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por caducidad cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fijado es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

SÉPTIMO. SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V., deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 de su Reglamento.

A. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal

número: DGSP/286-25/5389

Número de expediente: 286/2025

La permissionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

B. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora del servicio estará obligada a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

C. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El Prestador de Servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio.

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el Prestador de Servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, **DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

D. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El Prestador de Servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que versa sobre la revocación de la autorización, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.

E. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que ventanilla física, así como ventanilla electrónica con dirección electrónica **drnesp@sspc.gob.mx**, continúan funcionando para presentación de trámites y documentos, exclusivamente en un horario de las **9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles marcados por la Ley.**



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal
número: DGSP/286-25/5389
Número de expediente: 286/2025

OCTAVO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Dígase a la permissionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice se regirá en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución se otorga a **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas por los artículos 15 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, que a la letra señala:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/286-25/5389, con vigencia de un año a partir del TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, en caso de que la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, observara que el Prestador de Servicios **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a sus obligaciones en **TIEMPO Y FORMA**, ante esta **Dirección General de Seguridad Privada**, la Dirección de Área antes mencionada realizará lo que de acuerdo con sus facultades en derecho corresponda.



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal

número: DGSP/286-25/5389

Número de expediente: 286/2025

TERCERO. En virtud de la presente autorización y en cumplimiento a las obligaciones adquiridas con ella, deberá realizar el trámite de inscripción de equipo y personal directivo, administrativo y operativo ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, siendo que para el caso del personal operativo, deberá iniciar el trámite de alta, solicitando la consulta de antecedentes policiales, de sus elementos, hasta concluir con la obtención de la Cédula de Identificación Personal para todos sus operativos, lo anterior con fundamento en los capítulos I y II del Título Cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Incluyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordéñese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII y IX; 5 fracción I, 12 fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2 de esta última.

QUINTO. La persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, deberá atender a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente Resolución acreditando a través de las fotografías a color de la fachada de la oficina matriz y en su caso, de las sucursales que colocó la información requerida en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación del presente Acuerdo con el cumplimiento de sus obligaciones para prestar los servicios de seguridad privada, la **Dirección General de Seguridad Privada** acordará de plano, conforme a derecho proceda, de acuerdo con las documentales exhibidas por el particular.

SEXTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.**; en términos del artículo 73 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; y hágase del conocimiento de la presente resolución a las siguientes áreas sustantivas de esta Unidad Administrativa: **Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño, Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización, Dirección de Evaluación Legal y Consultiva**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco

ENRIQUE MARTÍNEZ GARZA
**DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PRIVADA**

C.C.P. Sistema de VET-DGSP para descarga del volante 37592/2025

Autorizó: Mtra. Virginia Lucía Acosta Acevedo.
Revisó: Mtra. Astrid Neva Trujillo.
Elaboró: María Esther Zaragoza Liñán.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores CP. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: [55] 1103 6000 www.gob.mx/sspc